

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 26 del mes de julio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_X\_, Auto \_ ), No. RE-02407-2024 de fecha 04 de Julio de 2024 expedido dentro del expediente No. 050020220809 usuario CONRADO DE JESUS GARCIA MORENO. (o quien haga sus veces al momento) Representante Legal ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL GUAICO ASUAGUA E.S.P., y se desfija el día 01 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

***Norbey Alonso Henao Hurtado***

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto ( ) Resolución (X) Oficio ( ) Número: RE-02407-2024 con fecha del 04 de julio del año 2024 Expediente: 050020220809.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día el 17 de julio se inicia llamadas para tratar de localizar al señor CONRADO DE JESUS GARCIA MORENO. (o quien haga sus veces al momento) Representante Legal ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL GUAICO ASUAGUA E.S.P, al número relacionado en el oficio de citación; donde se logra tener contacto con el usuario quien manifiesta presentarse a notificarse pero no lo hace dentro de los tiempos establecidos, por lo que se procede a notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

*NORBELY HENAO.*

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 050020220809

RE-02407-2024

Nombre de quien recibe la llamada: CONRADO DE JESUS GARCIA MORENO.

Detalle del mensaje: Se logra tener contacto con el usuario pero no se presenta dentro de los tiempos establecidos; de igual manera se procede a Notificación por aviso.



Expediente: **050020220809**  
Radicado: **RE-02407-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/07/2024** Hora: **10:10:46** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

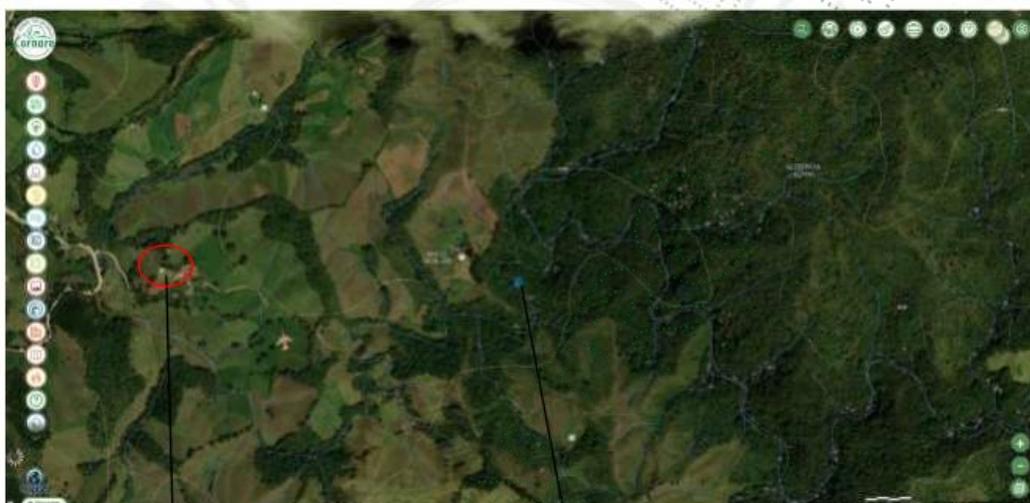
#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0045-2015 del 27 de enero de 2015, la Corporación mediante Resolución 133-0078-2015 del 26 de marzo de 2015 **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL EL GUAICO ASUAGUA E.S.P**, identificado con Nit N° 811 038 953-0, a través de su representante legal el señor **JESÚS ARSENIO CARMONA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.510.807, en un caudal total de 2.39023 L/seg, para uso Doméstico, caudal a derivarse de la fuente denominada “Quebrada Santa Catalina”, ubicada en la vereda El Guaico del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-11843-2022 del 16 de noviembre de 2022, se requirió a la Asociación a través de su Representante Legal, para que allegaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.
3. Que una vez realizada visita técnica el día 31 de julio de 2023, se generó el Informe Técnico IT-04712-2023 del 01 de agosto de 2023, producto del cual mediante oficio con radicado CS-10015-2023 del 04 de septiembre de 2023, se requirió a la Asociación a través de su Representante Legal, para que dieran cumplimiento a:
  1. *Diligenciar el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para su evaluación y aprobación en el formato F-TA-51 para el periodo comprendido entre 2023-2024.*
  2. *Deberán reportar el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).*
4. Que mediante oficio con radicado CE-04221-2024 del 12 de marzo de 2024, el señor **CONRADO DE JESUS GARCIA MORENO**, en calidad de Representante Legal de la Asociación, allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con la finalidad de ser evaluado.
5. Que en virtud de la información allegada por la Asociación a través de su Representante Legal, se realizó visita técnica el día 17 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico IT-03090-2024 del 28 de mayo de 2024, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:



**25. OBSERVACIONES:**

Se realiza visita el día 17 de mayo del año en curso en compañía del señor Wilson Alexander Salazar fontanero del acueducto, al predio ubicado en la Vereda Santa Catalina del municipio de Abejerral donde se otorgó una concesión de aguas superficiales mediante Resolución con radicado No. 133-0078 del 26 de marzo de 2015 para uso doméstico con un caudal total otorgado de 2.39 L/s es decir 206.496 litros por día y la cual se encuentra vigente. De acuerdo a lo evidenciado el recurso viene siendo utilizado para el uso autorizado; si bien en la mencionada Resolución se acogió la obra de captación y control de caudales, en la visita no se identificó obra o mecanismo que permita establecer el caudal que actualmente capta el sistema de acueducto con lo cual no hay certeza que se capte el caudal otorgado; esta información fue corroborada por el señor Wilson Salazar quien además menciona que se tienen micro medidores en cada una de las viviendas pero no se encuentran funcionando en su totalidad impidiendo tener una base cercana a lo realmente consumido por la totalidad de usuarios.



Planta de tratamiento

Ubicación bocatoma, aguas arriba se observa un buen estado de protección



Bocatoma



Planta de tratamiento

Es de anotar que la fuente presenta un volumen generoso (+ 200 L/s) de agua manteniendo siempre un caudal ambiental óptimo.

En cuanto al PUEAA presentado se evaluará en el formato anexo al presente informe técnico.

## 26. CONCLUSIONES:

La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL GUAICO ASUAGUA identificada con NIT. 811038953-0, a través de su representante legal el señor CONRADO DE JESUS GARCIA MORENO, o quien haga sus veces, no cuenta con obra o mecanismo de control que garantice que se está captando el caudal otorgado mediante Resolución con radicado No. 133-0078 del 26 de marzo de 2015 el cual es de 2.39 L/s.

Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para el periodo restante de la concesión de aguas.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios*

de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL GUAICO ASUAGUA E.S.P**, identificado con Nit N° 811 038 953-0, a través de su representante legal el señor **CONRADO DE JESÚS GARCÍA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.424 , para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0078 del 26 de marzo de 2015, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**Parágrafo 1°.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s) 2,3
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,11 %: 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0051 %5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	15	1800000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza programadas *100
Indicador Actividad 2.	60	8000000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores programadas *100
Indicador Actividad 3.	120	530000	# de metros lineales de tubería instalados / # de metros lineales de tubería programadas *100
Indicador Actividad 4.	2	800000	# de jornadas de capacitación realizadas / # de jornadas de capacitación programadas *100
Indicador Actividad 5.	300	900000	# de reproducción de medios entregados / # de reproducción de medios programadas *100
Indicador Actividad 6.	2	500000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo programadas *100
Indicador Actividad 7.	4	7760000	# de tanques con mantenimiento / # de tanques programadas *100

**Parágrafo 2°.** Deberán presentar en un término de (6) seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo. (Ver anexo).

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL GUAICO ASUAGUA E.S.P**, identificado con Nit N° 811 038 953-0, a través de su representante legal el señor **CONRADO DE JESÚS GARCÍA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.424 (o quien haga sus veces al momento), para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo implementen la obra o dispositivo de control de caudal en la fuente concesionada, con lo cual se garantice que se capte el caudal otorgado y que a su vez asegure el caudal ecológico ambiental.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0078 del 26 de marzo de 2015, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL GUAICO ASUAGUA E.S.P**, a través de su representante legal el señor **CONRADO DE JESÚS GARCÍA MORENO**, (o quien haga sus veces al momento). En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.**  
Director (E) Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.20809.**

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Juan Fernando Ospina.*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.*

**Anexo: Formato: F-CS-58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03**